



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° 041 -2026-GRA/GG-GRDE-DREMHA

Ayacucho, 18 MAYO 2026

VISTO,

Mediante el Escrito de solicitud con Registro N° 2026-0006172 de fecha 18 de febrero del 2026 presentado ante mesa de partes de esta Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos por la empresa MINERA FIDAMI S.A. con RUC N° 20494415501 debidamente representado por su apoderado legal Sr. Anthony Janson Muñoz Sivana, identificado con DNI N° 46447460, presenta la **Modificación de Concesión de Beneficio para Instalaciones adicionales sin modificar capacidad instalada aprobada y sin ampliación de área de la concesión de beneficio "DATTELI 6"** ubicado en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas y Departamento de Ayacucho, el Informe Técnico N° 028-2026-GRA/GG-GRDE/DREMH-DR-LMTC de fecha 24 de marzo del 2026, Informe Técnico N° 0129-2026-GRA/GG-GRDE-DREMH-DR-LMTC de fecha 20 de abril del 2026, Informe Legal N° 032-2026-GRA/GG-GRDE/DREMHA-DJQT de fecha 05 de abril del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; y artículo 59° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el conjunto de competencias y funciones señaladas en los párrafos precedentes son ejercidas por el Gobierno Regional de Ayacucho a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, conforme a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece, entre otros, que pondrá fin al procedimiento administrativo, las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el desistimiento y la declaración de abandono;

Que, el artículo 202 de la citada Ley, dispone que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado **declarará el abandono del procedimiento**. Asimismo, el referido artículo establece que dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, mediante Escrito de solicitud con Registro N° 2026-0006172 de fecha 18 de febrero del 2026, presentado ante mesa de partes de esta Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos por la empresa MINERA FIDAMI S.A. con RUC N° 20494415501, inscrita en la Partida Registral N° 15419956 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representado por su apoderado legal señor Anthony Janson Muñoz Sivana, identificado con DNI N° 46447460 con domicilio en Calle Van Gogh N° 291 – San Borja – Lima, solicitando la Modificación de Concesión de Beneficio para Instalaciones adicionales sin modificar capacidad instalada aprobada y sin ampliación de área de la concesión de beneficio "DATTELI 6" ubicado en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas y Departamento de Ayacucho;

Que, mediante **Informe Técnico N° 028-2026-GRA/GG-GRDE/DREMH-DR-LMTC de fecha 24 de marzo del 2026**, emite cuatro (04) conclusiones, (01) la solicitud corresponde a una modificación sin ampliación de capacidad instalada ni de área, enmarcándose en el Caso 3 del numeral 87.1 del D.S. N° 020-2020-EM, orientada a la incorporación del Depósito de Relaves N° 02 como componente adicional; (02) se advierte el incumplimiento del numeral 4 del Anexo II del D.S. N° 020-2020-EM, al no acreditarse el uso del terreno superficial donde se proyecta la Relavera N° 2,

lo cual constituye un requisito obligatorio para la validez del procedimiento; (03) el expediente no cumple con la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), conforme al Numeral 9 del Anexo II del citado reglamento sin que exista sustento técnico-legal que justifique su inaplicabilidad; y, (04) en materia ambiental, se identifica que el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) aprobado mediante R.D. N° 035-2017 se encuentra desactualizado. Asimismo, es importante precisar que el administrado ya no se encuentra en proceso de formalización minera, sino que ha transitado al régimen ordinario lo cual implica que debe adecuar las exigencias ambientales vigentes aplicables a titulares formalizados, informe que fue notificado al administrado mediante el Oficio N° 0285-2026-GRA/GG-GRDE-DREMH-DR del 26 de marzo del 2026;

Que, mediante el **Informe Técnico N° 0129-2026-GRA/GG-GRDE-DREMH-DR-LMTC de fecha 20 de abril del 2026**, se concluye que, el administrado MINERA FIDAMI S.A., no cumplió con subsanar las observaciones técnicas formuladas dentro del plazo de diez (10) días hábiles otorgado, las observaciones incumplidas corresponden a requisitos esenciales del procedimiento administrativo, conforme al D.S. N° 020-2020-EM, se ha configurado el supuesto de abandono del procedimiento administrativo conforme al TUO de la Ley 27444;

Que, conforme indica el **Informe Legal N° 032-2026-GRA/GG-GRDE/DREMH-DJQT de fecha 05 de mayo del 2026**, concluye que, efectuado el análisis legal del expediente presentado por la empresa MINERA FIDAMI S.A. con RUC N° 20494415501, inscrita en la Partida Registral N° 15419956 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representado por su apoderado legal Sr. Anthony Janson Muñoz Sivana, identificado con DNI N° 46447460 **NO CUMPLIÓ CON SUBSANAR LAS OBSERVACIONES** a la Modificación de Concesión de Beneficio para Instalaciones adiciones sin modificar capacidad instalada aprobada y sin ampliación de área de la concesión de beneficio "DATTELI 6" ubicado en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas y Departamento de Ayacucho, por lo tanto, debe **DECLARARSE EN ABANDONO** su procedimiento administrativo en conformidad de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad a la atribución establecida en el literal c) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867, así como de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal; Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Decreto Supremo N° 001-2020-EM Decreto Supremo N° 015-2020-EM, y conforme a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar en **ABANDONO** la **Modificación de Concesión de Beneficio para Instalaciones adiciones sin modificar capacidad instalada aprobada y sin ampliación de área de la concesión de beneficio "DATTELI 6"** ubicado en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas y Departamento de Ayacucho, presentado por la empresa MINERA FIDAMI S.A. con RUC N° 20494415501 representado por el Sr. Anthony Janson Muñoz Sivana, identificado con DNI N° 46447460, **toda vez que NO SUBSANO** en el tiempo establecido contraviniendo **los artículos 197 y 202 del TUO de la Ley 27444.**

ARTICULO SEGUNDO. - DESE POR CONCLUIDO el presente procedimiento administrativo, una vez consentida que fuere la presente, archivándose donde corresponda.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFÍQUESE al representante legal de la empresa MINERA FIDAMI S.A. con RUC N° 20494415501, el Sr. Anthony Janson Muñoz Sivana, identificado con DNI N° 46447460, en el último domicilio signado, para su conocimiento y fines; asimismo publíquese en la página web Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA, AGUAS Y HIDROCARBUROS
M.Sc. Ing° Jony Antonio Quispe Poma
DIRECTOR